



“El infrascrito Oficial de Información de la Alcaldía Municipal de Panchimalco, Roberto Antonio Vásquez Ramos, certifica la versión pública de la «RESOLUCION de SOLICITUD DE INFORMACIÓN # 0008-UAIP-AMP-2020», de fecha 19/Marzo/2020, el cual consta de 3 folios útiles”



PANCHIMALCO
ALCALDIA MUNICIPAL



N° de Solicitud 0008-UAIP-AMP-2020

Alcaldía Municipal de Panchimalco: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP). En la ciudad de Panchimalco, a las **QUINCE** horas con **CINCUENTAISIETE** minutos del día **19** de **MARZO** del año **dos mil veinte-**.

I- CONSIDERANDOS:

- A las **ONCE** horas con **CINCUENTAINUEVE** minutos del día **06** de **MARZO** del año dos mil veinte, se recibió Solicitud de Acceso de Información vía correo electrónico, por la persona requirente **[REDACTED]**, mayor de edad, **[REDACTED]**, del domicilio de **[REDACTED]**, departamento de **[REDACTED]**. Portador de su Documento Único de Identidad (DUI) número **[REDACTED]**, en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:

- Cantidad de procedimientos de contratación de bienes o servicios desglosados por Libre Gestión, Licitación Pública, Concurso Públicos y/o Compra Directa realizadas entre el 01 de enero 2019 al 29 de febrero 2020 por la Alcaldía Municipal de Panchimalco.
- Lista de procedimientos de contratación de bienes o servicios desglosados por Libre Gestión, Licitación Pública, Concurso Públicos y/o Compra Directa realizadas entre el 01 de enero 2019 al 29 de febrero 2020 por la Alcaldía Municipal de Panchimalco.
- Copia íntegra en versión pública de cada uno de los expedientes de los procedimientos de contratación de bienes o servicios por Libre Gestión, Licitación Pública, Concurso Públicos y/o Compra Directa entre el 01 de enero 2019 al 29 de febrero 2020 por la Alcaldía Municipal de Panchimalco.
- Copia íntegra de todas las Órdenes de Compras de bienes y servicios generadas entre el 01 de enero 2019 al 29 de febrero 2020 por la Alcaldía Municipal de Panchimalco.
- Copia íntegra de todos los Contratos de bienes y servicios generados entre el 01 de enero 2019 al 29 de febrero 2020 por la Alcaldía Municipal de Panchimalco.

- Con base a las funciones que le corresponden al **Oficial de Información**, de conformidad al **artículo 50**, literales «d», «i» y «j» de la **Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)**, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos a fin de facilitar la información solicitada por la persona requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la persona solicitante, realizando las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información (**Art. 69** de la **LAIP**).



II- FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública (**DAIP**), tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (**Art. 6** de la **Constitución**) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público; y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado- (**Art. 85** de la **Constitución**) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos (**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo 155-2013 del 6/3/2013 y las que en él se citan: Inc. 13-2011 del 5/12/2012; Inc. 1-2010 del 25/8/2010 e Inc. 91-2007 del 24/9/2010**).

El derecho al acceso a la información constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, el suscrito **Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP** a aquella unidad administrativa que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha de de 2020, se le solicita al Departamento de

la información requerida por la persona solicitante.

Ante tales requerimientos la Jefatura de dicha Unidad Administrativa, con fecha

de del 2020 remite memorando solicitando se le conceda una prórroga para responder a dichos requerimientos. Ante tal solicitud, el Oficial de información extiende el plazo por cinco días hábiles adicionales.



Es importante señalar que a petición de la persona requirente, el día **18 de Marzo del año 2020** se concede la **Consulta directa** en las instalaciones de la **UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI)** de esta Municipalidad, con el objetivo de cumplir lo establecido en el **artículo 63 de la LAIP** concerniente a que «se permitirá la consulta directa de los datos o registros originales en caso que no se hallen almacenados en algún medio magnético, digital, microfichas y que su estado lo permita». En ese sentido, la persona solicitante al ejercer su derecho de efectuar la consulta directa de la información pública que nos ocupa -dentro de los horarios de atención general- manifestó que ***“me doy por satisfecho con la consulta directa. Posteriormente solicitaré el listado de procesos sin detalle del documento”***.

Por lo anteriormente expresado, se deja constancia que con la consulta directa realizada por la persona requirente en las instalaciones de esta municipalidad y habiendo llevado a cabo todas las gestiones necesarias en la unidad administrativa que posee la información (**UACI**) a fin de facilitar el acceso a la información pública de conformidad a lo establecido en el **Art. 69 de la LAIP**. Por lo tanto, se ha concluido la entrega de la información solicitada a entera satisfacción de la persona peticionaria, tal como lo expresa el **Art. 62 de la LAIP**: «[...] La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren [...]».

III- RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos **62, 65, 66, 69 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)** y **Arts. 54 y 58 del Reglamento de la referida Ley (RELAIP)**; el suscrito Oficial de Información,

■ **RESUELVE:**

- a) La solicitud sí cumple con todos los requisitos establecidos en el **Art. 66** de la Ley de Acceso a la Información Pública (**LAIP**) y **Art. 54** literal «d» del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (**RELAIP**).
- b) Dese por cumplida la obligación de acceso a la información pública por parte de este ente obligado ya que se puso a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que contienen lo requerido (**Art. 62 de la LAIP**).
- c) Notifíquese a la persona solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo-.

Atentamente,

ROBERTO ANTONIO VASQUEZ RAMOS
OFICIAL DE INFORMACION
19/MARZO/2020



■ Al no estar satisfecho con la información recibida, usted puede interponer Recurso de Apelación conforme a los artículos **82, 83, 84** y siguientes de la LAIP. **NOTIFÍQUESE-**

.....“Es conforme a su original, con el cual se confrontó, salvo en lo relativo a la información confidencial que contiene en su interior, por especificar los datos personales que requieren del consentimiento de los individuos para su difusión (**Artículos 6 letra “f” y 24 letras “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP**) donde se han realizado supresiones y marcas que impiden su lectura (específicamente en el **folio 1**, concerniente al **nombre completo, profesión/oficio, dirección domiciliar y el número del Documento Único de Identidad** de la persona que solicita la información), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo **treinta** de la **LAIP**. En las Instalaciones de la **Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP)** de la Alcaldía Municipal de Panchimalco, departamento de San Salvador, a los **treintaiún** días del mes de **marzo del año dos mil veinte**”.



PANCHIMALCO
ALCALDIA MUNICIPAL